

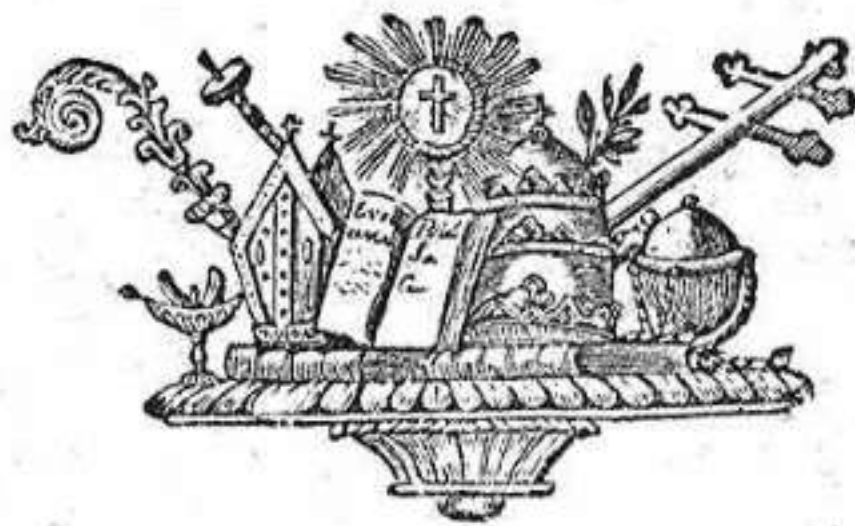


# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

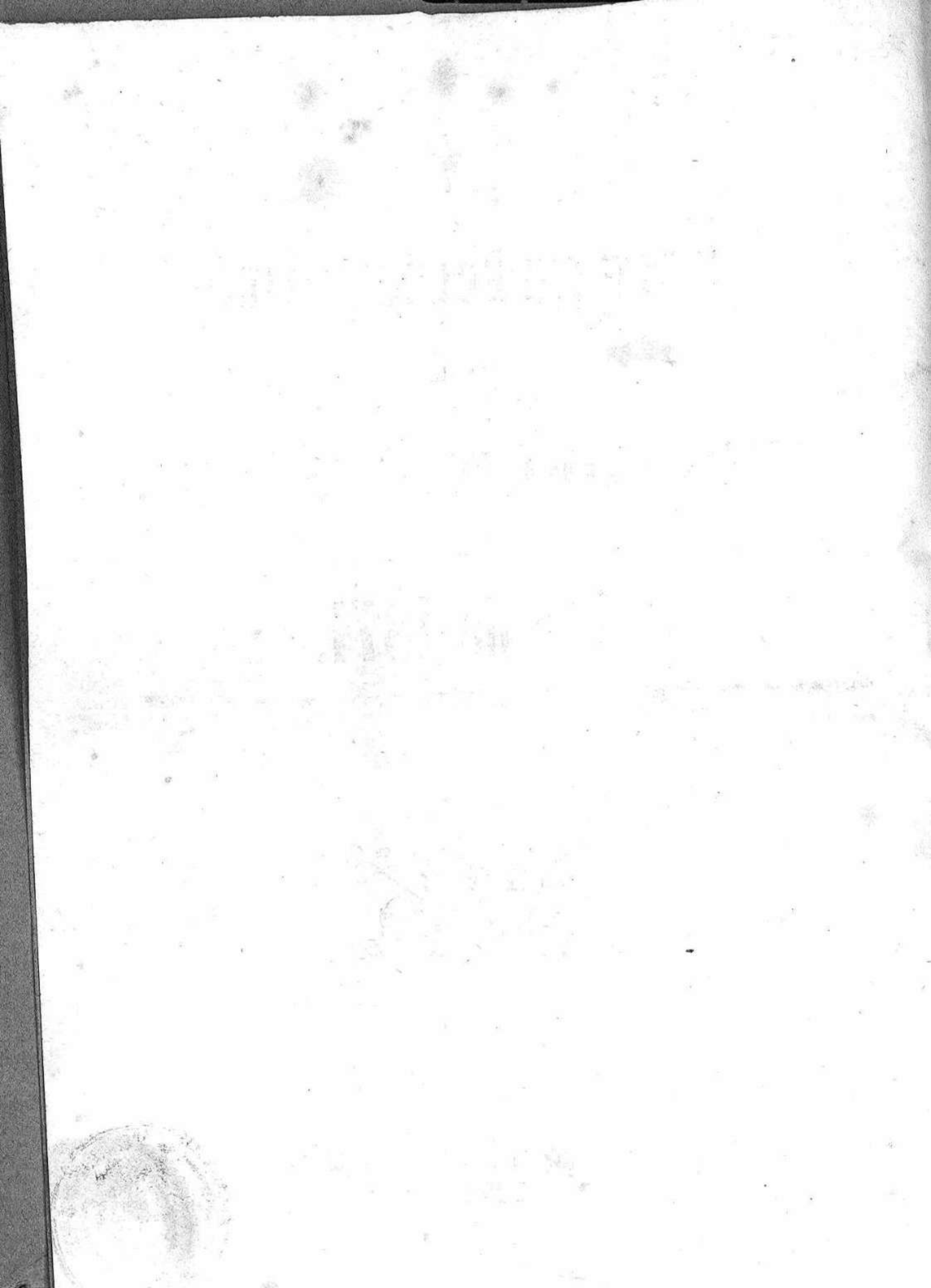
## OBISPADO DE ASTORGA.

~~~~~  
Año de 1871. a 74  
~~~~~



Imprenta y lit. de Manuel G. Redondo.  
1871.









# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

# OBISPADO DE ASTORGA.

GOBIERNO ECLESIASTICO

(Sede Vacante,)

DE LA DIOCESIS DE ASTORGA.



Circular.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo nos ha dirigido la que á continuacion insertamos:



**FRAY CIRILO POR LA MISERICORDIA**

DIVINA CARDENAL DE ALAMEDA Y BREA, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, CANCELLAN MAYOR DE LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO DE LA VILLA Y CÔRTE DE MADRID, SENADOR DEL REINO, CONSEJERO DE ESTADO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS III, Y DE LA IMPERIAL DE LA LEGION DE HONOR DE FRANCIA, COMISARIO APOSTÓLICO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA Y DEMÁS GRACIAS PONTIFICIAS EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M ETC. ETC.

A vos Sr. Vicario Capítular Gobernador Eclesiástico Sede Vacante de la Diócesis de Astorga, salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmen-

te gobierna la Iglesia, considerando que las sumas que se recauden de tales gracias pontificias han de invertirse en los gastos del culto y decoro de los templos ha prorogado la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por tiempo de doce años, de los cuales la décima predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos setenta y uno. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la cristiandad, os encargo deis órden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula con la solemnidad que corresponde, y que los Curas Párrocos de las demás de vuestra Diócesis, ejecuten la predicacion segun les prescribais, y en los dias que por mas cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados Párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimáreis en vuestro celo Apostó-



lico, para que cumplan con la mayor exactitud cuanto les ordenáreis tocante á la predicacion y espendicion de la Santa Bula.

La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se expresa, es la siguiente: por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la de Vivos, tres reales; por la de Difuntos, tres reales; por la de Composicion, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de Lacticinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho maravedises, y por la de cuarta dos reales de vellon.

Las personas que entendieren en su espendicion y colectacion de la limosna, se reglaran y procederán conforme á la instruccion que llevaran sin excederse de ella, y prevendreis á los Curas y Clérigos de vuestra Diócesis, la guarden y cumplan. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.

—*Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.*—Por mandado de S. Ema el Cardenal Arzobispo mi Señor, Dr. D. Antonio Ruiz y Ruiz Secretario.

En su consecuencia y cumpliendo con lo prevenido en las anteriores letras encargamos y mandamos á los Sres. Párrocos, Ecónomos y Coadjutores de esta Diócesis, que reciban con el respeto debido y publiquen con la mayor solemnidad posible en sus respectivas iglesias la Bula de la Santa Cruzada en el domingo ó dia festivo que fuere de costumbre, procurando la mayor concurrencia de los fieles é invitando, personalmente á las autoridades locales, por si tubiesen por con-

veniente asistir á tan importante y religiosa ceremonia.

Recordamos á todos los encargados de la cura de almas las breves indicaciones que con este motivo les hacíamos en la circular inserta en el número 895 del BOLETIN del Obispado, correspondiente al 20 de Enero del año próximo pasado, y recomendamos con el mismo encarecimiento á su acreditado celo y conocida ilustracion, la necesidad cada dia mas creciente de instruir á sus feligreses, por medio de esplicaciones acomodadas á su capacidad, acerca de los inmensos beneficios así espirituales como temporales, que se nos dispensan por este inapreciable tesoro de gracias y privilegios concedido á estos reinos de España por lo mucho que siempre se distinguieron en defender la Religion Católica.

Instruidos debidamente los fieles en tan importante materia, llegarán á tener un conocimiento mas exacto de todas y cada una de las gracias y facultades que se conceden y están comprendidas en los diferentes sumarios que emanan de la Santa Cruzada, y de esta manera concebirán la estimacion y aprecio que la Santa Bula se merece y se fomentará en sus cristianos corazones un ardiente deseo de tomarla para de este modo hacerse participantes del inmenso cúmulo de bienes que por ella se nos dispensan en favor y provecho de nuestras almas.

Tenemos entera confianza en





que merced á las esplicaciones y exhortaciones de los señores Párrocos y demás encargados de la cura de almas, han de acudir sus feligreses en mayor número á recibir con la debida veneracion y gratitud este sagrado diploma; debiendo advertirles que el producto de las limosnas de la Bula de la Santa Cruzada está destinado á la reparacion de los templos y gastos del culto de las iglesias, y que por una reciente disposicion comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, no ingresará en lo sucesivo en la Tesorería de Provincia, sino, que será destinado inmediatamente por los Diocesanos á cubrir las atenciones del culto. Esto debe ser para los fieles un estímulo mas para que se apresuren á contribuir con sus limosnas á un objeto de tan apremiante necesidad en circunstancias en que todos saben que en muchas iglesias se carece hasta de lo necesario para la celebracion de los divinos misterios y alumbrado del Santísimo Sacramento. Los que pudiendo no lo hiciesen darán ocasion á que se forme una idea poco ventajosa de sus sentimientos religiosos y de su amor al esplendor y decoro del culto divino, manifestando con su conducta un lamentable abandono de los intereses de su alma.

Al mismo tiempo recordamos tambien á todos los señores Párrocos, Ecónomos y Coadjutores el deber en que se hallan de formar la matrícula ó estado de las almas de su

feligresía al tenor de lo dispuesto en el Ritual de Paulo V, sin dejar de incluir en ella los párvulos.

Facultamos á los referidos Párrocos, Ecónomos y Coadjutores para que puedan dar principio al cumplimiento del precepto de la comunión pascual, la primera dominica de cuaresma, cuidando muy principalmente de señalar á sus feligreses los dias en que deban tener lugar los exámenes de la doctrina cristiana, inculcándoles esta obligacion sagrada y la de comulgar precisamente en su propia parroquia para cumplir dicho precepto; pudiendo, sin embargo, confesarse con otros Párrocos ó Sacerdotes, para lo cual estos se ayudarán y auxiliarán mutuamente, fijando los dias de confesiones y número de confesores en cada parroquia con conocimiento de los fieles.

Renovamos y concedemos á los mismos Párrocos, Ecónomos y Coadjutores, la facultad para absolver de pecados reservados sinodales y episcopales, sin limitacion de tiempo. Tambien les concedemos la facultad de habilitar *ad petendum debitum* á los que se encuentren con este impedimento desde el principio de la próxima cuaresma hasta la del año inmediato; extendiendo dichas facultades á los Párrocos, Ecónomos y Coadjutores de la Diócesis limítrofes que concurran á las confesiones y tengan las licencias ordinarias en este Obispado.

Finalmente, subdelegamos á to-



dos los Sres. Arciprestes de la Diócesis, la licencia que nos ha sido concedida por Su Santidad para la bendición de ornamentos sagrados, que no necesiten de unción, por el tiempo de tres años que terminan en 7 de Diciembre de 1873.

Dada en Astorga á 26 de Enero de 1871.—Lic. PELAYO GONZALEZ.—Por mandado de Su Sría., Agustín Pio de Llano, Secretario.

En consideracion á que se hallan suspendidas por tiempo indefinido las congregaciones del santo Concilio Ecu­ménico Vaticano y siguiendo las autori­zadas disposiciones de los Emmos. Sres. Cardenales Arzobispos de Santiago y de Sevilla, hemos acordado que hasta nuevo aviso se suspenda la misa votiva de Espíritu Santo en la feria 5.ª de cada semana y la colecta mandada decir en todas las misas cantadas y privadas.

Esto no obstante encarecemos de nuevo al clero y fieles de esta Dióce­sis, según les hemos ya exhortado en nuestra Circular de 11 de Octubre úl­timo, procuren elevar al Señor conti­nuas y fervientes oraciones por las ne­cesidades actuales de la Iglesia y de su atribulado Pontífice nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX. Astorga 26 de Enero de 1871.—Lic PELAYO GONZA­LEZ.

GOBIERNO ECLESIASTICO.

SECRETARIA.

Su Sría. el Sr. Vicario Capitular ha recibido del Emmo. Sr. Cardenal Ar­zobispo de Valladolid, la siguiente co­municacion:

ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

M. I. SR. GOBERNADOR ECLESIASTICO,  
SEDE VACANTE, DE ASTORGA.

Muy Señor mio y de todo mi apre­cio: Habiéndome manifestado varios Prelados sus deseos de que para evi­tar los inconvenientes de ocurrir á ve­ces en dia de ayuno la fiesta de la In­maculada Concepcion de nuestra Seño­ra, Patrona de España, á consecuencia del Decreto Pontificio de 2 de Mayo de 1867 sobre reduccion de dias festi­vos y traslacion de algunos ayunos á los viérnes y sábados de Adviento, suplicase á Su Santidad antes de mi regreso de Roma, «*ut quoties præsa­tum Festum Immaculatae Conceptionis in feriam sextam vel sabbatum incide­re contigerit, jejunium illius diei in quintam feriam proxime antecedentem transferri, pro toto Hispaniarum Reg­no, indulgere dignetur;*» elevadas por mí las reverentes súplicas en los enun­ciados términos, ha recaído el Decreto Pontificio del tenor siguiente: *Feria IV die 9 Novembris 1870. = SSmus D. N. D. Pius divina Providentia Papa IX, in solita audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, audita relatione suprascripti supplicis libelli, et perpensis causarum momentis, be­nigne annuit pro gratia juxta petita. Contrariis non obstantibus quibuscum­que. = Pro D. J. Pelami S. Romanæ et universalis Inquisitionis Notario: Jacobus Vagaggini Substitutus.*

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y á los efectos consiguientes, aprovechando



esta ocasion para reiterarle las seguridades de mi mas distinguida consideracion y aprecio, con que soy de V. S. afectísimo amigo y servidor Q. S. M. B. Juan Ignacio Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid.

Valladolid 27 de Diciembre de 1870.

La que de órden de su Sria se inserta en este BOLETIN para conocimiento de los Sres. Párrocos de esta Diócesis. Astorga 26 de Enero de 1871.—Agustin Pio de Llano, Secretario.

De órden del Sr. Vicario Capitulár se previene á los Sres. Curas Párrocos y demás encargados de la cura de almas, suministren á las autoridades locales los datos del movimiento de poblacion correspondientes al año último de 1870. Astorga 26 de Enero de 1871.—Agustin Pio de Llano, Secretario.

No habiéndose recibido en esta Secretaría el aviso de algunos Sres. Arciprestes, respecto á estar revisados y corrientes los libros de fábrica, sacramentales y de defuncion de las parroquias de su respectivo arciprestazgo; y hallándose asimismo algunos Párrocos en descubierto por no haber presentado oportunamente sus libros para dicha revision, su Sria. espera el cumplimiento de este interesante servicio á la posible brevedad. Astorga 26 de Enero de 1871.—Agustin Pio de Llano, Secretario.

Deseando su Sria. el Sr. Vicario

Capitulár regularizar las cuentas de alquileres de todas las casas rectorales en debida forma, se ha servido disponer que los Sres. Arciprestes practiquen la revision de las mismas, á cuyo efecto previene á los Párrocos veedores las formalicen y presenten sin demora, autorizando su Sria. á los referidos Arciprestes para nombrar veedores donde no existiesen, de cuyo nombramiento darán cuenta á esta Secretaría, así como del resultado de dicha revision. Astorga 26 de Enero de 1871.—Agustin Pio de Llano, Secretario.

Habiendo manifestado algunos Párrocos de la diócesis al Sr. Vicario Capitulár las necesidades apremiantes en que se encuentran por carecer de recursos para su subsistencia mediante la injustificada retencion de sus asignaciones, y su justo deseo de que se reclamase del Gobierno el pago y satisfaccion por lo menos de las mensualidades anteriores á la fecha del decreto que exigía el juramento del clero á la Constitucion del Estado, insertamos en este BOLETIN la esposicion que con tal motivo ha elevado á S. A. el Regente del Reino el Sr. Vicario Capitulár en union con el Illmo. Cabildo de esta Santa Apostólica Iglesia Catedral.

**Esposicion del Vicario capitulár de Astorga, sede vacante, al regente del reino.**

Sermo. Sr.: El Vicario capitulár Sede vacante, de la diócesis de Astorga, en union y de acuerdo con el cabildo de la santa apostólica iglesia catedral de la misma, se ve en la triste dolorosa necesidad de molestar la ater-



cion de V. A. para suplicarle se digne fijarla en la situacion miserable y angustiosa en que se encuentran las iglesias y el clero de este obispado, por no percibir hace ya catorce meses sus respectivas asignaciones.

Aunque no abrigamos la esperanza de que esta justa reclamacion sea mejor atendida que las que con el mismo objeto han dirigido muchos venerables Prelados y distinguidas corporaciones eclesiásticas, no por eso podríamos excusarnos de elevar tambien nuestra débil y humilde voz hasta las altas regiones del poder, al menos para no dar lugar á que se interprete nuestro silencio como asentimiento á la indebida retencion de los haberes que corresponden al culto y clero.

Conocidas son ya de V. A. las incontestables razones que sobre este asunto han aducido personas mas caracterizadas y de mayor autoridad fundándose en la equidad natural, en lo solemnemente pactado en el novísimo Concordato, y hasta en lo que se encuentra establecido en la Constitucion vigente, que reconoce la obligacion en el Estado de sostener el culto y los ministros de la Religion católica.

Dificilmente los esponentes podrian presentar otras nuevas y mas poderosas razones; y si á pesar de esto ningun resultado favorable ha podido alcanzarse hasta ahora, queda todavía un recurso, en nuestro concepto eficacísimo, y es el de apelar á los nobles y generosos sentimientos de V. A., á los impulsos de su fé y de su piedad, y á sus propias convicciones religiosas, de que en varias ocasiones ha dado público testimonio; porque siendo V. A. verdaderamente católico, como lo es, ¿Podrá mirar con indiferencia el abandono del culto que por derecho natural y divino estamos todos obligados á tributar al soberano Señor de cielos y tierra? ¿Podrá contemplar sin disgusto el estado fictivo en que se encuentran los mi-

nistros de la Religion que V. A. profesa, y con V. A. la inmensa mayoría de los españoles? ¿Como no ha sentirse tristemente afectado en presencia del espectáculo que ofrecen los pueblos, cuando ya se carece hasta de lo necesario para celebrar el santo sacrificio de la misa, y los demás officios divinos; cuando ya en muchas iglesias no arde la lámpara ante el sagrado tabernáculo; cuando los templos se arruinan, sin que haya medio alguno de repararlos; cuando los sacerdotes del Señor se ven obligados á mendigar una limosna, ó á buscar el sustento dedicándose á trabajos impropios del sagrado ministerio; cuando asalta el temor de que en los pueblos no haya quien administre el pasto espiritual, y los fieles se vean en el terrible trance de morir sin sacramentos? ¡Ah, señor! Una situacion semejante es insostenible; V. A. no puede querer que esto continúe así: seguros estamos de que lo lamenta y lo ve con pena. Creer otra cosa seria una ofensa á su ilustracion y á sus piadosos sentimientos. Por eso es de esperar aun que desde la altura del poder en que se halla colocado, ha de encontrar medios eficaces para poner término á tan doloroso espectáculo.

Parece que el haberse negado el clero en su mayoría á jurar la Constitucion de 1869, es el motivo en que funda el gobierno la determinacion de retenerle las asignaciones que de justicia le corresponden. *(Se concluirá.)*

+

El dia 8 del corriente mes ha fallecido en esta ciudad el Sr. Dr. D. Felipe Perez Gomez, canónigo Magistral de esta Santa Apostólica Iglesia Catedral. R. I. P.

LEON.—1871.

IMP. Y LIT. DE MANUEL G. REDONDO,  
plazuela de la Catedral, núm. 1.º



## MAJUS.

16. Fer. 3. Rgat. (de quibus nih. in of.) *rub.* S. Joann. Nepomuc. M. *dup.* (H.) ll. 1. N. Scr. rel. pr.

## JULIUS.

30. Dom. ✠ 9 post Pent. 1. Aug. *alb.*... Vesp. seq. com. præc. tant.

31. Fer. 2. *alb.* S. Ignatii Loyol. c. *dup.* 2. cl. ll. 1. N. *Justus si morte*, rel. pr. sine com. oct. neq. in Ll. neq. in Misa pr. cr. Præf. App. In 2 vesp. com. seq. ut in primis fest. et SS. Machab. MM.

## AUGUSTUS.

3. Fer. 5... Vesp seq. absque com. (m. *ŷ.*)

4. Fer. 6. *alb.* Dominici C. *dup.* 2. cl. ll. 1. N. *Justus si morte* reliq. et Mis. pr. In 2. vesp. com. seq. in hymn. Compl. et hor. *Jesu tibi*.... *qui natus est.* et ad Prim. in *ŷ.* br.

31. Fer. 5 *alb.* S. Raymundi Nonnati c. *dup.* ll. 1. N. Scr. ex Decreto.

Mis. *Os justi.* Vesp. seq. (m. *ŷ.*) com. præc. tant.

## SEPTEMBER.

1. Fer. 6 *alb.* S. Joseph Calasant. c. *dup.* 2. cl. (D. f.) off. 21 Aug. (inventur etiam hac die H.) ll. 1. N. *Justus si morte* reliq. pr. vel de cñi 2 loc. 3. N. ex die 29 Sept. cum *ŷŷ.* de cñi Conf. ñ. Pont. 9. 1. et

com. S. Ægidii ex 1. vesp. ac SS. 12 Fr. Mm. in L. et M. (privata tant.) pr. vel Justus ut palma.... Epist. ex Misa *In virtute*, cum Ev. officii usque ad verba, *Me suscipit.* In 2 vesp. com. seq.

## OCTOBER.

6. Fer. 6.... Vesp. seq. com. præc. et Oct. ac S. Marci P. et C. et SS. Sergii et Soc. Mm.

7. Sab. *alb.* Solemnit. SS. Rosarii B. M. V. *dup.* maj. (D. f. Dom. 1 intra mens.) off. ut in fest. ad Nives 5 August. præc. ll. 2. N. et or. pr. 9 lect. S. Marci, com. Oct. et S. Marci, ac SS. Sergii et Soc. Mm. in Ld. et Misa pr. Cr. Præf. *Et te in solemnitate.* In 2 vesp. com. seq. ut in 1 vesp. fest. et Dom. aña *Reculsit.*

14. Sab.... Vesp. seq. com. præc. et Dom. aña. *Lugebat*, hymn pr.

15. Dom. ✠ 20 post. Pent. 3 Octob. *alb.* S. Theresiæ V. *dup.* 2. cl. offic. pr. novissime concessum, vel antiq. cum hymn pr. ad Matut et Ld. ll. 1. N. *De Virginibus* 9 l. hom. et com. Dom. 20 in Ld. et Mis. *Di-tearisti*, Cr. Præf. Trinit. ult. Ev. Dom. In 2 vesp. com. seq. et Dominic.

20. Fer. 6 ... Vesp. cap. seq. respect *Civit* (m. *ŷ.*) aña in utrisque vesperis *O Doctor*, Diaec (m. *ŷ.*) com. præc. et S. Hilarion Ab., ac SS. Ursulæ et Soc. Mm. aña ad Vp. et Ld. *Prudentes Virgines* *ŷ.* *Adducentur* in com. S. Hilarion in civit. et Dicec. V. de Ld. et etiam aña pro Dicec.

21. Sab. *Matr. rub.* SS. Mm. Cyriaci et Paulæ V. (off. 18 Jun.) (H.) *dup.* ll. 1. N. Scr. rel. pr. 9 l. ex duab. et com. S. Hilarion. ac SS. Mm. Ursulæ et Soc. in



Ld. et Mis. pr. vel *Intr. Vesp. cap. seq. com. præc.*  
et Dom. aña *Ecandiat.*

Civit. *alb. S. Bernardi Ab. et D. dup. (fuit 20 Aug.)*

II. I. N. Scrip. 2 pr., 3 de cñi DD. *R 8 In medio, 9*  
I. ex duabus S. Hilarion aña. et *Y. de I. vesp., ac*  
SS. Mm. Ursulæ et Soc. in Ld. et Mis. *In medio,*  
Epist. *Justus Cr. Vesp. ut in Matr. resp.*

Diœc. *alb. S. Nicolai Tolent. c. dup. (fuit 10 Sept.)*  
II. I. N. Ser. rel. pr. et de cñi. 2 loc. 9 ex duabus et  
com. S. Hilarion. aña et *Y. de primis vesp. ac SS.*  
Mm. Ursulæ et Soc. in Ld. et Mis. *Justus. Vesp. ut*  
in Matr. respect.

## NOVEMBER.

12. Dom. *✠ 5* quæ superst post Epiph. 3 Nov. *alb.*  
Fest. Patrocinii B. M. V. *dup. 2 cl. (H)* ordinetur off.  
ut in Directorio.

## DECEMBER.

7. Fer. 5 jejunium anticipat. ex concess. Apostolica pro  
fer. 6 seq. ob solemnitatem dici....  
8. Fer. 6 sine jejunio.

## APPENDIX AD DIRECTORIUM.

### JANUARIUS.

15. Dom. *✠ 2.* post Epiph.... In 2 vesp. com. seq. tant  
aña. in utrisq. vesp. *O Doctor, orat. Deus qui populo tuo.*  
16. Fer. 2. *alb. S. Fulgentii Ep. C. et D. dup. 2. cl.*  
(H) II. I. N. *Sapientiam:* reliq. ut in pr. loc., *R 8. et*  
Mis. *In medio;* cr.; in 2 vp. com. seq.  
17. Fer 3. *alb. S. Antonii Ab. dup. II. I. N. Incipit*  
Epist. 2. *ad Corinlh.* ut in Dom. præc. 2 post Epiph.;  
reliq. pr.

### MARTIUS.

12. Dom. *✠ 3* Quadrage.... Vesp. seq. aña. in utrisq.  
vesp. *O Doctor:* com. præc. Dom... *Anima.*  
13. Fer. 2 *alb. S. Leandri Ep. C. et D (H) dup. 2 cl. II*  
I. N. *Sapientiam* reliq. ut in pr. loc. 91. hom. et com.  
fer. in Laud. et. Mis. pr. cr. ult. Ev. fer. In 2 vp.  
com. seq. et fer.  
19. Dom. *✠ 4* Quadrage.... Vp. seq. (m. *Y.*) com. præc.  
Dom. *Anima.*  
20. Fer. 2. S. Braulii Ep. C. *Alb. dup. 2 cl. (H). II. I. N.*  
*Fidelis sermo.* rel. pr. et de cñi. 91 hom. et com. fer.  
in II. et Misa *Statuit* ult. Ev. fer. In 2 vp. com. seq.  
et fer.

### APRILIS.

30. Dom. *✠ 3* post Pasch. *alb.* Fest. Patrocinii S. Jo-  
seph. C. Spous. B. M. V. *dup. 2. cl. off. pr. init. hujus*  
(H) vel in fn: reliq. ut in Directorio.